

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de abril de 2026

Auto interlocutorio No. 112

RADICADO NÚMERO	2026-00100
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HAROLD WALTER PALACIOS GARCIA
ACCIONADO	MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

En revisión de la presente Acción de Tutela promovida por el señor **HAROLD WALTER PALACIOS GARCIA**, quien actúa en nombre propio, contra **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN** en procura de obtener la protección del derecho fundamental del **debido proceso** se tiene que la misma reúne los presupuestos para su admisión, tal y como lo contempla el Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, el Despacho observa que en el escrito de tutela se solicita como medida provisional se ordene a la entidad accionada la suspensión de la **Convocatoria 975 (“Becas para El Cambio”)**, hasta que pueda terminar el registro de su información, pues al igual que el hay muchos aspirantes que no pudieron realizar su cargue de documentos. No obstante, al analizar el contenido de la solicitud y los elementos allegados al expediente, el Despacho no advierte la existencia de una situación urgente que haga necesaria la adopción de una medida provisional para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados. En efecto, no se evidencia la configuración de un perjuicio irremediable ni un riesgo inminente que comprometa el bien jurídico tutelado, como lo es la vida digna del accionante.

De igual manera, se observa que la pretensión relacionada con la suspensión de la convocatoria constituye el asunto principal que será objeto de estudio en la presente acción constitucional, razón por la cual no resulta

procedente anticipar una decisión mediante la adopción de una medida provisional. En consecuencia, el Despacho se ABSTENDRÁ de decretar la medida provisional solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **HAROLD WALTER PALACIOS GARCIA**, quien actúa en nombre propio, contra **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medida provisional, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, UNIVERSIDAD DEL CAUCA, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA 975 DE MINCIENCIAS**.

CUARTO: Del escrito de tutela y sus anexos, córrase traslado por el término de dos (2) días a la accionada y vinculadas.

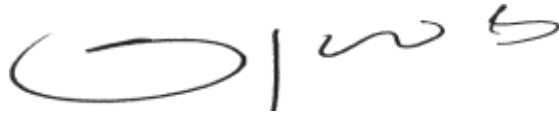
QUINTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**, que en el término de dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación notifique la existencia de la tutela a los participantes o aspirantes de la Convocatoria 975 ("Becas para El Cambio"), a través de los correos electrónicos informados por aquellos y la publicación del auto admisorio, escrito de tutela y anexos en la página web de la entidad.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

SEPTIMO: ATENDIENDO la constancia secretarial que obra a folio No. 3 del expediente digital, se dispone que las notificaciones de la presente actuación estarán a cargo de la doctora **KELLY JOHANA GARCÍA MOLINA**, quien actuará como secretaria ad hoc.

OCTAVO: COMUNICAR a través de la Secretaría de este Juzgado, la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a vertical line and the letters 'A', 'B', 'M'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ